

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1597/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Benito Juárez

Fecha de Resolución 18 de mayo de 2022

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Manifestación de construcción; Licencia especial; Versión Pública; información ilegible;

Solicitud

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó copia de la manifestación de construcción o licencia especial de un predio.

Respuesta

En respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano, indicó que se había localizado **Registro de Manifestación de Construcción Tipo A con No. de Folio FABJ-0014-22**, con fecha de expedición de **10 de marzo de 2022**, consistente en 4 fojas, misma que se entregaba en versión pública, en virtud de que contiene datos personales, consistentes en el INE, número de cuenta catastral y firma de particular, dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia del *Sujeto Obligado* mediante el **Acuerdo 002/2022 E2 de fecha 16 de marzo de la Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022**.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravo contra la entrega de información en un formato ilegible, indicando que el *Sujeto Obligado* remitió la información solicitada.

Estudio del Caso

1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1597/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 0092074022000913.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.	7
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. Competencia.	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	12
RESUELVE	16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 09 de marzo de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092074022000913, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“...

Descripción de la solicitud: Solicito copia de la manifestación de construcción y/o licencia especial para el predio ubicado en Pedro Santacilia 288, de Cortés.

Medio de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2. Ampliación. El 17 de marzo, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 29 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...
RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074022000913 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. C. Solicitante PRESENTE Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones. EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55 Para cualquier duda o aclaración Usted podrá acudir a las Oficinas de Acceso a la información Pública de esta Alcaldía Benito Juárez, ubicadas en el Edificio Principal con domicilio en Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. Atentamente La Titular de la UT Lic. Eduardo Pérez Romero Tel. 55 89 58 40 55 ”
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. *ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1090/2022* de fecha 29 de marzo, dirigido a la *persona solicitante*, y signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia , mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074022000913**, recibida en este Ente Obligado por medio de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en;

[Se transcribe la solicitud de información]

La Dirección de Desarrollo Urbano envía el oficio no. **ABJ/DGODSU/DDU/2022/0590**, mismo que se adjunta a la presente y hace del conocimiento que dichas documentales continen información **CLASIFICADA** de manera parcial, como son: **INE, NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL, NUMERO DE CUENTA PREDIAL, NUMEROS TELEFONICOS DE PARTICULARES, CORREOS ELECTRONICOS PERSONALES Y**

FIRMAS DE PARTICULARES. Con el objetivo de garantizar la protección de los datos personales de los titulares de los mismo, que obran dentro de la documental de su interés, se le proporciona el mismo en versión pública.

De conformidad con el acuerdo **002-2022-E2** dictado por el Comité de Transparencia mediante el Acta de la segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez del 2022.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe normatividad]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base en lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de expresión”

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.
...” (Sic)

2.- Oficio núm. ABJ/DGODSU/DDU/2022/0590 de fecha 28 de marzo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, y signado por el Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

Por instrucciones de la C.P. Adelaida García González, en su calidad de Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio **ABJ/SP/CBGRG/SIPDP/UDT/847/22**, respecto a la petición con folio **09207402200000913**, la cual versa de la siguiente manera:

[Se transcribe la solicitud de información]

Derivado de lo anterior y en sencillez a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que **se localizó Registro de Manifestación de Construcción Tipo A con No. de Folio FABJ-0014-22**, con fecha de expedición de **10 de marzo de 2022**.

Derivado de lo anterior, se entregan **4 (cuatro) fojas** de la documental que atiende a lo solicitado por el particular, misma que se expide en versión pública, entendiéndose que es la información a la que se da acceso eliminando u omitiéndose partes o secciones clasificadas, por lo que las referidas documentales se han testado al contener información confidencial y datos personales tales como: **INE, número de cuenta catastral y firma de particular**; Cabe señalar que, se toma la clasificación de información mediante el **Acuerdo 002/2022 E2 de fecha 16 de marzo de la presente anualidad, emitido por el Comité de Transparencia que consta en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de la Alcaldía Benito Juárez**, y conforme a lo establecido en los nuevos criterios emitidos por el Pleno del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en lo establecido en los artículos 6, fracción XII, XXII, 24, fracción VIII, 27 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y demás normatividad aplicable a la materia en la Ciudad de México.

Se anexa a la presente copia simple 04 (cuatro) fojas en versión pública de la información solicitada por el promovente, así como el Acuerdo 002-2022-E2 antes citado.

Dicha información se expide atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior a efecto de que se haga del conocimiento al interesado y efecto procedentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (Sic)

4.- Acuerdo 002/2022-E2 del Comité de Transparencia del *Sujeto Obligado*, mediante el cual se Confirma la Clasificación de la información relacionada con la *solicitud* y se acuerda la elaboración de la Versión Pública, de la información solicitada.

1.4. Recurso de Revisión. El 4 de abril, se recibió por medio de correo electrónico, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

El sujeto obligado responde con copia ilegible de la documentación solicitada. No es posible leerla. Su respuesta contiene la información solicitada, pero sin posibilidad de ser leída. Con ello, me niega al derecho fundamental a la información pública.

.....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 4 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 7 de abril el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1597/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el 25 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 29 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante el cual se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0283/2022** de fecha 27 de abril, dirigido al Coordinador de Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, y signado por el Subdirector de la *Unidad del Sujeto Obligado*, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 07 de abril de 2022, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1597/2022**, interpuesto por el [...]; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que e informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursoderevisiónbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074022000913**, siendo las siguientes:

- Copia del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0282/2022, de fecha 27 de abril del 2022, realizada al medio señalado por el particular.
- Este Sujeto Obligado atiende al recurso de revisión que se **Reitera** la respuesta primigenia a la solicitud de información, toda vez que la entrega de información corresponde y tiene total relación con o requerido por el ciudadano en su requerimiento inicial, proporcionada dentro de los plazos establecido, siendo información completa y notificada en la modalidad solicitante, por lo que el recurrente acredite de agravios para acreditar su dicho.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito a Usted los alegatos formulados por suscrito por la Subdirectora de Información Pública y datos personales, mediante cual atiende el recurso de revisión informando que se **Reitera** la respuesta primigenia a la solicitud de información, toda vez que la entrega de información corresponde y tiene total relación con lo requerido por el ciudadano en su requerimiento inicial, proporcionada dentro de los plazos establecidos,

siendo información completa y notificada en la modalidad solicitante, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente por pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentaos en tiempos y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.
..." (Sic)

2.- Oficio núm. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0282/2022 de fecha 27 de abril, dirigido a la *persona solicitante*, y signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En atención a la solicitud de acceso a la información pública con folio: **092074022000913**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1597/2022** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria.

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Este Sujeto Obligado atiende al recurso de revisión que se **Reitera** la respuesta primigenia a la solicitud de información, toda vez que la entrega de información corresponde y tiene total relación con o requerido por el ciudadano en su requerimiento inicial, proporcionada dentro de los plazos establecido, siendo información completa y notificada en la modalidad solicitante, por lo que el recurrente acredite de agravios para acreditar su dicho.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

[Se transcribe normatividad]

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que en un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivo**, citado con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviéndose de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.**

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados validos los actos administrativos que reúnen entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por el primer que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta, y por el segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

[Se transcribe Tesis IV.2º.A.120 A]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuesta de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”.*

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como en los archivos de la Unidad de Transparencia competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo en el artículo 219 de la Leu en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información”.*
...” (Sic)

3.- Versión pública de la información solicita en los siguientes términos:

	Clave de trámite: F48J-0014-22
REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN TIPO A	
NOMBRE DEL TITANTE: Comunidad Ciudad de Olvera y Desarrollo Urbano	
Escripción: Comunidad Ciudad de Olvera y Desarrollo Urbano	
Dirección: [No legible]	
Plaza de la Transparencia, Col. Narvarte Poniente, Ciudad de México.	
El presente acta tiene la finalidad de informar y documentar preexistentes, verifica que no se encuentren inscritos en el Catastro de Edificios y Construcciones de la Ciudad de México el lote y los edificios, construcciones y obras que se pretende desarrollar en el lote y que se encuentran en el Catastro de Edificios y Construcciones de la Ciudad de México.	
El presente acta tiene la finalidad de informar y documentar preexistentes, verifica que no se encuentren inscritos en el Catastro de Edificios y Construcciones de la Ciudad de México el lote y los edificios, construcciones y obras que se pretende desarrollar en el lote y que se encuentran en el Catastro de Edificios y Construcciones de la Ciudad de México.	
DATOS DEL INTERESADO, PROPIETARIO O POSESIONARIO PERSONAL FÍSICA	
Nombre completo: Jesús Caballero	Apellido Materno: Wobrano
Identificación: [No legible]	Domicilio: [No legible]
DATOS DEL INTERESADO, PROPIETARIO O POSESIONARIO PERSONAL MORALES	
Nombre completo: [No legible]	Apellido Materno: [No legible]
Identificación: [No legible]	Domicilio: [No legible]
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	
Nombre completo: Jesús Caballero Wobrano	Apellido Materno: [No legible]
Identificación: [No legible]	Domicilio: [No legible]

INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACIONES Y DOCUMENTOS EN LA CIUDAD DE MEXICO	
Clave de trámite: 288	No. Folio: 288
Col: Pedro Santacilia	No. Contrato: 288
Ubic: Ulla de Cortes	CP: 03530
Cel: [No legible]	
Nombre de la Persona o Persona Jurídica: Angelica Aragón Wera	
REQUERIMIENTOS	
1. Presentar el plan de estudios... 2. Manifiesto... 3. Comprobante de pago... 4. Plan de obra... 5. Domicilio... 6. Inscripción... 7. Acta de entrega... 8. Constancia de inscripción... 9. Constancia de inscripción... 10. Constancia de inscripción... 11. Para el caso de emisión de un nuevo acta...	
FORMULARIO RESUMIDO	
Nombre completo: Jesús Caballero Wobrano	Apellido Materno: [No legible]
Identificación: [No legible]	Domicilio: [No legible]
REQUISITOS:	
1. Presentar el plan de estudios... 2. Manifiesto... 3. Comprobante de pago... 4. Plan de obra... 5. Domicilio... 6. Inscripción... 7. Acta de entrega... 8. Constancia de inscripción... 9. Constancia de inscripción... 10. Constancia de inscripción... 11. Para el caso de emisión de un nuevo acta...	

INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACIONES Y DOCUMENTOS EN LA CIUDAD DE MEXICO	
Clave de trámite: 288	No. Folio: 288
Col: Pedro Santacilia	No. Contrato: 288
Ubic: Ulla de Cortes	CP: 03530
Cel: [No legible]	
Nombre de la Persona o Persona Jurídica: Angelica Aragón Wera	
REQUERIMIENTOS	
1. Presentar el plan de estudios... 2. Manifiesto... 3. Comprobante de pago... 4. Plan de obra... 5. Domicilio... 6. Inscripción... 7. Acta de entrega... 8. Constancia de inscripción... 9. Constancia de inscripción... 10. Constancia de inscripción... 11. Para el caso de emisión de un nuevo acta...	
FORMULARIO RESUMIDO	
Nombre completo: Jesús Caballero Wobrano	Apellido Materno: [No legible]
Identificación: [No legible]	Domicilio: [No legible]
REQUISITOS:	
1. Presentar el plan de estudios... 2. Manifiesto... 3. Comprobante de pago... 4. Plan de obra... 5. Domicilio... 6. Inscripción... 7. Acta de entrega... 8. Constancia de inscripción... 9. Constancia de inscripción... 10. Constancia de inscripción... 11. Para el caso de emisión de un nuevo acta...	

INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACIONES Y DOCUMENTOS EN LA CIUDAD DE MEXICO	
Clave de trámite: 288	No. Folio: 288
Col: Pedro Santacilia	No. Contrato: 288
Ubic: Ulla de Cortes	CP: 03530
Cel: [No legible]	
Nombre de la Persona o Persona Jurídica: Jesús Caballero Wobrano	
REQUERIMIENTOS	
1. Presentar el plan de estudios... 2. Manifiesto... 3. Comprobante de pago... 4. Plan de obra... 5. Domicilio... 6. Inscripción... 7. Acta de entrega... 8. Constancia de inscripción... 9. Constancia de inscripción... 10. Constancia de inscripción... 11. Para el caso de emisión de un nuevo acta...	
FORMULARIO RESUMIDO	
Nombre completo: Jesús Caballero Wobrano	Apellido Materno: [No legible]
Identificación: [No legible]	Domicilio: [No legible]
REQUISITOS:	
1. Presentar el plan de estudios... 2. Manifiesto... 3. Comprobante de pago... 4. Plan de obra... 5. Domicilio... 6. Inscripción... 7. Acta de entrega... 8. Constancia de inscripción... 9. Constancia de inscripción... 10. Constancia de inscripción... 11. Para el caso de emisión de un nuevo acta...	

4.- Correo electrónico de fecha 29 de abril, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* mediante el cual remiten la manifestación de alegatos.

2.5. Cierre de instrucción y turno. El 16 de mayo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1597/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 7 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento

³ Dicho acuerdo fue notificado el 08 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó copia de la manifestación de construcción o licencia especial de un predio.

En respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano, indicó que se había localizado **Registro de Manifestación de Construcción Tipo**

A con **No. de Folio FABJ-0014-22**, con fecha de expedición de **10 de marzo de 2022**, consistente en 4 fojas, misma que se entregaba en versión pública, en virtud de que contiene datos personales, consistentes en el INE, número de cuenta catastral y firma de particular, dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia del *Sujeto Obligado* mediante el **Acuerdo 002/2022 E2 de fecha 16 de marzo de la Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022**.

Inconforme la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la entrega de información en un formato ilegible, indicando que el *Sujeto Obligado* remitió la información solicitada.

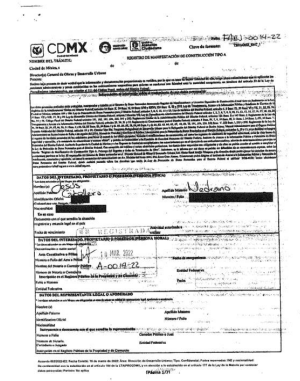
En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero su respuesta indicando que había proporcionado la información en el formato en que obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente.

Es de observarse que el *Sujeto Obligado* remitió de nueva forma la información solicitada, como a continuación se observa en la primera columna se identifica la información proporcionada en la respuesta a la *solicitud* y en la segunda columna la información proporcionada en la manifestación de alegatos:

Documentación proporcionada en la respuesta a la solicitud

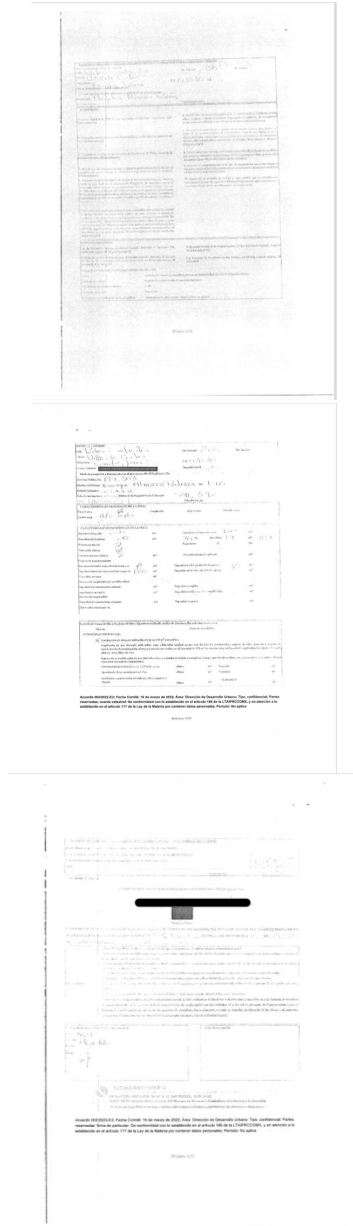


Documentación proporcionada en la manifestación de alegatos



INFOCDMX/RR.IP.1597/2022

Documentación proporcionada en la respuesta a la solicitud



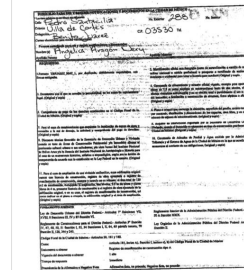
Three pages of scanned documents from the response to the request. The top page is a form with various fields and checkboxes. The middle page contains a table with multiple columns and rows of data. The bottom page is another form with a signature and date.

Documentación proporcionada en la manifestación de alegatos



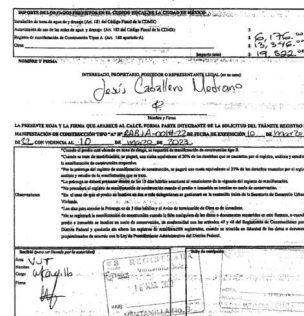
Page 455 of a scanned document. It shows a form with handwritten text in blue ink. The form includes fields for name, address, and other personal information. The text is partially obscured by a large black redaction mark.

Página 455



Page 456 of a scanned document. It shows a form with handwritten text in blue ink. The form includes fields for name, address, and other personal information. The text is partially obscured by a large black redaction mark.

Página 456



Page 473 of a scanned document. It shows a form with handwritten text in blue ink. The form includes fields for name, address, and other personal information. The text is partially obscured by a large black redaction mark. There is a signature and date at the bottom.

Página 473

Por lo que se concluye que dicha información aporta elementos que complementan

la respuesta proporcionada inicialmente a la *solicitud*, y que la misma fue notificada a la *persona recurrente* mediante correo electrónico.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía *Plataforma* debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a entregar dicha información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



INFOCDMX/RR.IP.1597/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.



INFOCDMX/RR.IP.1597/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO